

El presente documento pretende ser un resumen, lo más completo posible, de la situación vigente de las profesiones de Ingeniero Informático e Ingeniero Técnico Informático en el Estado Español, en comparación con otras profesiones de las ramas de ingeniería e ingeniería técnica.

La intención de este resumen es mostrar, de manera clara y concisa, y al mismo tiempo con vocación de completitud, los desafíos que afrontan las profesiones de Ingeniero Informático e Ingeniero Técnico Informático ante la elaboración de la nueva Ley de Servicios Profesionales, actualmente en fase de borrador, desde un punto de vista lo más objetivo y ajeno a intereses particulares posible.

Se desea que el presente documento sea difundido en todos aquellos ámbitos que se considere necesario, para facilitar así el conocimiento de la situación a todos los interesados, muy especialmente profesionales de la informática y estudiantes de títulos de Grado y Máster en Ingeniería Informática.

2 de mayo de 2013

La situación actual

La Ingeniería Informática (II) y la Ingeniería Técnica Informática (ITI)¹ no son profesiones reguladas². Esta situación viene a significar que ninguna labor vinculada con la informática requiere de requisitos específicos para llevarse a cabo, por lo que cualquier persona, con cualquier título (o ninguno), y sin tener que registrar nada en ningún sitio³, puede hacer cualquier aplicación informática.

Respecto del resto de títulos de ingeniería, esta situación se entiende que es “desfavorable”, en tanto que otros ingenieros e ingenieros técnicos tienen reserva de actividad, que les permite desarrollar sus labores en sus campos sin sufrir la intromisión de otros colectivos diferentes al suyo. El punto desfavorable se encuentra en la posibilidad de un ingeniero o ingeniero técnico de otra rama de firmar proyectos en su materia que, además, incluyan sistemas informáticos, sin que estos estén necesariamente diseñados o dirigidos por un II o un ITI.

En este contexto, y a partir de la aprobación de la [Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, relativa a los servicios en el mercado interior](#), el Gobierno de España se embarcó en un proceso de cambio de regulación profesional en

- 1 A partir de este punto, se emplearán las abreviaturas II e ITI respectivamente para referirse a ambas profesiones, respectivamente.
- 2 A pesar de que, en algunos foros, se interpreta que algunas leyes y decretos habilitan a los ITI para realizar algunas actividades, partiremos de que la situación general, en lo que concierne a labores propias de la II y la ITI, es de ausencia de regulación.
- 3 Hay algunos casos especiales, como es el registro de datos de carácter personal indicado en la LOPD; pero en lo concerniente a planos y desarrollo de un proyecto informático, no hay regulación alguna sobre ello.

los diferentes sectores, entre los que se encuentran las ingenierías e ingenierías técnicas. Para los II e ITI, se trata de una oportunidad para cambiar la situación legislativa tanto a nivel particular como en comparación al resto de ingenierías e ingenierías técnicas.

El texto de la mencionada directiva es favorable a la liberalización de los sectores profesionales, en contraposición a la tradición legislativa de España, basada en el antiguo sistema de gremios, que posteriormente daría lugar a la creación de colegios profesionales, y que son defensores de que sus titulados y colegiados son los únicos capacitados para desarrollar las actividades asociadas a su profesión.

La directiva fue traspuesta en España a través de la [Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como Ley Ómnibus](#), que indicaba la necesidad de simplificar ciertas regulaciones profesionales, así como llevaba a cabo otras acciones para fomentar la movilidad europea entre profesionales de servicios. Esta Ley emplazaba al Gobierno a elaborar un proyecto de Ley que revise el sistema de colegiación obligatoria y proponga modificaciones en según qué profesiones y actividades. Este proyecto de Ley es el de Servicios Profesionales (LSP), que actualmente está sobre la mesa.

El Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

A 20 de diciembre de 2012, el Ministerio de Economía y Competitividad envió a colegios profesionales y a organizaciones interesadas el Anteproyecto de Ley, en formato de presentación de diapositivas, en el que se presentaban las intenciones del Gobierno respecto de este texto. Los objetivos de la LSP son:

- Uniformizar el marco regulatorio de las profesiones, que en la actualidad es diferente según las Comunidades Autónomas.
- Establecer un mapa de obligaciones de colegiación, según el mandato de la Ley Ómnibus.
- Simplificar las reservas de actividad.

La base del Anteproyecto de Ley es la libertad de acceso y ejercicio de los servicios profesionales, con la voluntad de eliminar las trabas que vayan en contra de este principio. Las excepciones a esto se determinarán por criterios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, y se regularán mediante reservas de actividad y colegiación obligatoria donde proceda.

Además, se quiere llevar a cabo una modernización en los colegios profesionales, dando lugar así a un sistema mixto de colegiación, en función de la actividad profesional: la colegiación podrá ser obligatoria o voluntaria. Para que sea obligatoria, esto solo podrá ser determinado mediante una Ley estatal, y tendrá como consecuencia que el colegio profesional sea la representación legítima de los intereses de los profesionales. En caso de que la colegiación no fuera obligatoria, los colegios perderían esta representación.

Por otra parte, se desea encaminar la labor de los colegios a un nuevo modelo, basado en la acreditación de competencias de sus profesionales, de forma que los colegios seguirían siendo garantes de las mismas, pero sin necesidad de existir obligatoriedad de colegiación ni reservas de actividad para ello.

El sistema de reserva de actividad se basa en cuatro posibilidades regulatorias, en las que se enmarcarían las diferentes actividades y servicios profesionales:

- Profesiones no reguladas.
- Profesiones reguladas, en las que el Estado o las Comunidades Autónomas podrán establecer requisitos para su ejercicio mediante Ley.
- Profesiones tituladas, en las que el Estado podrá determinar qué títulos universitarios o de formación profesional serán necesarios para su ejercicio mediante Ley.
- Profesiones colegiadas, en las que el Estado indicará mediante Ley cuáles son los requisitos de colegiación y a qué actividades se da acceso a través de esta.

En la parte que se refiere a ingenierías e ingenierías técnicas, el Anteproyecto de Ley sigue la [recomendación 11273/12 del Consejo de la Unión Europea](#), en cuyo punto 17 se indica que, en España, la ingeniería está altamente regulada. En esta línea, se propone para la LSP que la colegiación solo sea obligatoria en los casos de firma de proyectos y dirección de obras.

Además, se propone eliminar las restricciones horizontales, igualando todas las ingenierías y todas las ingenierías técnicas entre sí, respectivamente, mediante una reserva única para cada uno de estos dos grandes grupos.

Por último, se encomienda a dos grupos de trabajo estudios para la elaboración de una propuesta de actividades que, excepcionalmente, requieran de reserva, y para la elaboración de pasarelas verticales que permitan a los ingenieros técnicos acceder a actividades englobadas en la reserva para ingenieros. En estos grupos de trabajo habría representantes de colegios profesionales, así como de otras entidades interesadas en estas cuestiones.

El borrador del Proyecto de Ley de Servicios Profesionales

Recientemente fue filtrado un documento en el que se presentaba un texto en estado de borrador para la LSP. Dicho texto reúne exactamente todos y cada uno de los aspectos que se enunciaron en el Anteproyecto, al menos en lo que afectaría a la II y la ITI y sus colegios. No obstante, aún no se conoce con exactitud su origen, y por tanto se duda de su validez como borrador real.

En aplicación, y de manera transitoria, a la espera de la labor del grupo de trabajo correspondiente, en ingeniería e ingeniería técnica se establecen reservas de actividad para todas aquellas actividades que actualmente lo requieren, y se eliminan las restricciones horizontales para que cualquier⁴ ingeniero pueda hacer la actividad de cualquier ingeniería. De igual forma se procede con los ingenieros técnicos.

Sin embargo, los II e ITI no han sido incluidos entre las profesiones con derecho de acceso a estas reservas de actividad, aunque se mantiene la denominación de “ingeniero” e “ingeniero técnico” en ambas. Los títulos que no vinculaban a profesiones de ingeniería o

4 Con “cualquier” ingeniero, es necesario matizar que nos referimos a los ingenieros que actualmente cuentan con actividades profesionales reguladas, además de los ingenieros químicos, que han sido añadidos a este bloque. Lo mismo ocurre con los ingenieros técnicos.

ingeniería técnica hasta la fecha dejarán de poder llevar esa denominación.

Las consecuencias del texto

Las consecuencias de esta exclusión, de acuerdo con todo el análisis previo, se resumen en el siguiente listado:

1. Dado que seguiríamos siendo una profesión no regulada, seguiríamos en la misma situación que hasta ahora. Profesionalmente no habría ninguna diferencia, en principio, dado que el ejercicio seguiría siendo libre como hasta la fecha.
2. Los II e ITI son ingenieros e ingenieros técnicos, respectivamente, solo sobre el papel, y no de cara al ejercicio de actividades profesionales. Al igual que en el punto anterior, no hay diferencia con la situación actual, solo que en la nueva situación el resto de ingenieros e ingenieros técnicos sí tienen acceso a una serie de actividades⁵ de las que somos el único grupo excluido.
3. A pesar de lo dicho en el punto 1, y en consecuencia del 2, podría ocurrir que, en el grupo de trabajo, se determinasen como tituladas o colegiadas actividades profesionales propias de la informática. En este supuesto, podría existir el peligro de que, habiendo quedado fuera del grupo de profesiones de ingeniería e ingeniería técnica con acceso a reserva de actividad, los II e ITI no pudieran acceder al ejercicio de dichas actividades, en favor de otros colectivos de ingenieros e ingenieros técnicos.
4. En cuanto a los colegios profesionales de II e ITI, de no otorgarse colegiación obligatoria a las actividades profesionales de los II e ITI (que actualmente no existe), perderían su capacidad representativa sobre el sector profesional, e incluso podrían perder la estructura de colegio profesional, pasando eventualmente a ser asociaciones de profesionales, como ya se prevé para otros colectivos.

5 Dichas actividades, recordemos, no incluyen ninguna vinculada con la informática, hasta el momento.